

contrato, queda sin efecto el contrato celebrado en 23 de mayo de 1900 con el ayuntamiento de la municipalidad de Tlálpam que actualmente está vigente.

Vigésimanovena. El presente contrato surtirá sus efectos desde la fecha de la publicación del decreto que lo apruebe.

Trigésima. Al presente contrato se le fijan estampillas talonarias por valor de \$38.30, conforme á los artículos 129 y 219 de la ley del Timbre vigente y á la frac. 31ª de su tarifa, de los cuales las matrices van adheridas en el original y los talones en el duplicado, y fueron expensadas por el señor licenciado Riba.

México, 20 de noviembre de 1909.—Guillermo B. Puga.—Luis Riba.

Es copia. México, 15 de diciembre de 1909.—El subsecretario, Mig. S. Macedo.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba, en la parte relativa á pagos que deben

efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato que en 5 de julio último celebró la dirección general de Obras públicas del Distrito Federal con la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., para pavimentar con lámina de asfalto sobre concreto de cemento quince calles de la ciudad de México.—V. Salado Álvarez, diputado presidente.—Joaquín D. Casasús, senador vicepresidente.—Daniel García, diputado secretario.—Tomás Mancera, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México, á 16 de diciembre de 1909.—Porfirio Díaz.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.»

Lo comunico á usted para su inteligencia fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 16 de diciembre de 1909.—Corral.—Al. . . .

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el Sr. Ing. Guillermo B. y Puga, como director general de Obras públicas, y la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., representada por su gerente el se-

ñor Harold Walker, para la pavimentación de quince calles de la ciudad de México, con lámina de asfalto sobre concreto de cemento.

1ª La Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., se obliga á pavimentar con lámina de asfalto, sobre concreto de cemento, quince calles de la ciudad de México, y á conservar en buen estado los pavimentos que construya, por el término de diez años; debiendo observar, tanto en la construcción, cuanto en la conservación, las reglas que fija este contrato.

2ª Los pavimentos de las quince calles, serán construídos del primero de octubre de mil novecientos nueve, al treinta de junio de mil novecientos doce.

3ª Los pavimentos que construya la compañía, serán de la clase «México número 3,» y conforme á las especificaciones siguientes:

A. Un cimientito de concreto hidráulico, con base de cemento «Portland» del país, de cien milímetros de espesor y de una lámina de asfalto con un espesor de cuarenta y cuatro milímetros.

B. El cimientito de concreto hidráulico, con base de cemento «Portland,» deberá formarse con los materiales y en las proporciones siguientes:

Una parte en volumen de cemento «Portland» del país; tres partes en volumen de arena y cinco partes en volumen de piedra triturada.

C. El cemento «Portland» que se use, será de fraguado lento y no deberá iniciarse éste, antes de tres horas ni terminarse después de veinte. Las briquetas que se hagan con cemento puro, deberán resistir, después de estar seis días en el agua y uno en el aire, una tracción no menor de 24 kilogramos por centímetro cuadrado. El cemento que se use será fresco, contenido en buenos envases, y dejará menos del 10% de residuo al hacerse pasar por un tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado. Todo el cemento que emplee la compañía, se sujetará por la dirección general de Obras públicas, á una inspección y análisis rigurosos, y si resultare que éste no reúne las condiciones antes señaladas, será desechado; para esto la compañía deberá tener en tiempo oportuno, el cemento que va á emplear, á fin de que la dirección general de Obras públicas pueda mandar tomar de los almacenes las muestras que juzgue necesarias para que el análisis sea hecho sin dilación y no sufra demora la compañía en la ejecución de los trabajos. Si la provisión de cemento fuere en grande escala, la compañía deberá conservarlo en lugares abrigados y sin humedad y los envases en alto, sobre zoquetes de madera.

D. La arena deberá ser gruesa y limpia y desprovista en lo absoluto de arcilla.

E. La piedra triturada que se emplee, será de origen volcánico; deberá tener aristas vivas y sus di-

mensiones serán tales que podrá pasar por un anillo que tenga seis centímetros de diámetro y no por uno que tenga dos centímetros de diámetro.

F. La mezcla del cemento con la arena, la piedra y el agua, se hará por medio de cajas apropiadas, ó bien con mezcladores mecánicos, á satisfacción del ingeniero inspector, y una vez que esa mezcla se haya hecho lo más íntima posible, se procederá inmediatamente á extender sobre el terreno, la capa de cemento, apisonando ésta lo necesario, hasta que el mortero salga á la superficie y llene los intersticios.

G. La superficie del concreto deberá quedar con la convexidad necesaria, para que la lámina de asfalto de grueso uniforme, dé la curvatura definitiva de la calle. El concreto deberá ser protegido de la acción solar y del viento, manteniéndolo mojado todo el tiempo que el ingeniero inspector lo juzgue necesario, hasta que el fraguado se haya verificado por completo; mientras tanto, no deberá sujetarse á servicio de ninguna especie, ni se podrá colocar la lámina de asfalto, hasta que la base de concreto esté concluída y se haya secado enteramente.

H. La lámina de asfalto, se compondrá de asfalto refinado y residuo de petróleo, procedente de «El Ébano,» (San Luís Potosí) que, mezclados, forman el cemento asfáltico; grava procedente de mina ó piedra basáltica triturada, cuyas dimensiones

sean de diez á treinta y ocho milímetros; y arena limpia y fina, enteramente desprovista de arcilla ó cualquiera otra materia impropia, debiendo mezclarse todos estos materiales en las proporciones siguientes:

Cemento asfáltico 18⁰/₀; grava 74⁰/₀; arena 8⁰/₀.

Si por causa justificada hubiere necesidad de variar estas proporciones, la dirección general de Obras públicas podrá admitir dicha variante siempre que no pase de la siguiente tolerancia:

5⁰/₀ para el cemento asfáltico; 6⁰/₀ para la grava y 1⁰/₀ para la arena.

I. El asfalto refinado que se emplee, deberá ser puro y libre de cualquiera otra materia extraña.

J. El residuo de petróleo, deberá estar libre de toda clase de impurezas, y tendrá una densidad de cuatro á nueve grados «Baumé;» debiendo resistir una prueba de fuego de 121 grados centígrados.

K. El cemento asfáltico, se preparará con asfalto refinado que haya sido aprobado por el ingeniero inspector, y residuo de petróleo que reuna las condiciones que se han expresado; estará á prueba de fuego á ciento veintiún grados centígrados y á la temperatura de 15¹/₂ grados tendrá un peso específico de 1.19; y estará compuesto de 100 partes de asfalto puro y de 12 á 20 de residuo de petróleo.

L. La grava que se use deberá aprobarla previamente el ingeniero inspector, después de haberla exa-

minado y será de tales dimensiones que podrá pasar por un anillo que tenga 38 milímetros de diámetro y no por uno que tenga 10 milímetros de diámetro.

M. La arena será de tales dimensiones que cuando menos el 25⁰/₀ pase por la criba núm. 80 y que el total pueda pasar por la número 5.

N. Para hacer la mezcla de cemento asfáltico, grava y arena se calentarán estos materiales separadamente á una temperatura de ciento cincuenta grados centígrados.

O. Al colocarse la mezcla en la calle, tendrá la temperatura antes dicha y se extenderá directamente sobre el concreto, cuando éste se encuentre ya perfectamente seco; de manera que se una á él, para lo cual se comprimirá hasta que se obtenga una superficie uniforme y regular. La lámina de asfalto así tendida, deberá tener, después de una compresión suficiente, un espesor de cuarenta y cuatro milímetros.

P. La compresión se verificará usando planchas calientes de fierro, rodillos de mano y rodillo de vapor, que pesará cuarenta y cinco kilogramos por centímetro lineal. Después se pintará el pavimento con cemento asfáltico caliente y se expolvoreará la pintura con arena seca, granzón ó arenilla. El rodillo de vapor seguirá apisonándolo el tiempo necesario para que la compresión no produzca impresiones en la superficie.

4^a Las calles que se pavimenten

serán designadas por la dirección general de Obras públicas, eligiéndolas precisamente entre aquellas en que se hayan terminado las otras definitivas de distribución de aguas potables. Si para el 30 de junio de 1912 no hubiere el número necesario de las calles en que se hayan terminado dichas obras de distribución de aguas, ó si á juicio de la dirección no fuere conveniente pavimentar con asfalto las calles en que se hubieren ejecutado aquellas obras, este contrato dejará de surtir sus efectos en la parte que corresponda á los pavimentos no construídos.

5^a Recibidas que sean por la compañía contratista las calles que debe pavimentar, removerá por su cuenta el empedrado ó pavimento existente y procederá á conformar desde luego el terreno excavado lo que fuere necesario para darle la forma conveniente. Una vez terminado este trabajo, la compañía procederá á conformar el terraplén, haciendo uso para ello de rodillos de vapor que apisonarán dicho terraplén todo el tiempo que sea necesario á juicio del ingeniero inspector. Toda materia esponjosa ó vegetal que se encuentre, será removida y substituída por buen cascajo limpio y seco. Si el rodillo no pudiere apisonar en algunas partes el subsuelo, éste será regado y comprimido con pisones de mano. Todo material que no sea susceptible de compresión satisfactoriamente, será removido y substituído por otro conveniente. La cama del subsuelo pa-

ra ser comprimida, deberá estar regada.

6ª Se entenderá por calle, para los efectos de este contrato, el tramo comprendido entre dos cruceros ó intersecciones de calle. Los tramos que siguiendo esta regla, resulten con una longitud que no llegue á ochenta metros, serán considerados como parte ó continuación de la calle contigua; y tanto estos tramos, como los cruceros, serán comprendidos como continuación de la calle que designe la dirección general de Obras públicas.

7ª La compañía contratista, deberá fijar el día en que se propone comenzar la construcción del pavimento de cada una de las calles que previamente hubieren sido designadas por la dirección general de Obras públicas, dando aviso á esta última, por escrito, con quince días de anticipación.

8ª Recibida por la compañía una calle para su pavimentación, procederá ésta á ejecutar los trabajos conducentes, quedando obligada á entregarla completamente terminada en un plazo que no exceda de 22 á 30 días que para cada calle señalará la dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta la superficie de la calle y las dificultades que pudiere ofrecer su pavimentación. La compañía podrá, sin embargo, construir el pavimento de una calle, en menor tiempo del que hubiere fijado la dirección general de Obras públicas, pero en ningún caso podrá emprender á la vez, el pavimento

de más de cinco calles, y si éstas fueren en la misma línea, tan sólo podrá interrumpir simultáneamente, dos cruceros, debiendo quedar entre ellos, uno al menos, libre para el tráfico.

9ª La compañía no estará obligada á construir pavimentos en los meses de julio á septiembre, inclusive, de cada año.

10ª Cada vez que se termine la pavimentación de una calle, la compañía dará aviso por escrito á la dirección general de Obras públicas, á fin de que ésta ordene se proceda á recibir la calle dentro de los cinco días siguientes. En la recepción intervendrá el representante ó encargado de la compañía y se levantará una acta por cuadruplicado, acompañando un plano acotado en que se fije con claridad la superficie pavimentada, haciendo constar en la citada acta, la clase de pavimento que se construyó, el número de metros cuadrados que tiene y si fué construído el pavimento de acuerdo con lo prevenido en este contrato, ó si tiene algunos desperfectos que se detallarán con toda claridad. De los cuatro ejemplares, se entregará uno á la compañía para su resguardo.

11ª La compañía conservará en perfecto estado y á su costa por el término de diez años, los pavimentos á que se refiere este contrato, pudiendo contar ese período para cada calle, desde el día en que ésta hubiere sido recibida por la dirección general de Obras públicas, en

la forma que expresa la cláusula anterior.

12ª Terminado este período de diez años, la compañía continuará obligada á conservar y reparar los pavimentos que construya de acuerdo con este contrato por un nuevo término de cinco años, siempre que sea por la cantidad total que corresponda á los pavimentos de las calles cuya pavimentación se haya ejecutado y que la dirección general de Obras públicas lo determine. Para este efecto, seis meses antes de que termine el período de diez años para la calle ó calles previamente construídas, la compañía ocurrirá á la dirección general de Obras públicas, á fin de que ésta le comunique su resolución sin perjuicio de que la dirección general de Obras públicas lo haga saber á la compañía antes de este término.

13ª La conservación y reparación á que se refieren las cláusulas precedentes, se ejecutarán de acuerdo con lo que previene este contrato, respecto á la construcción de pavimentos y con sujeción á las reglas siguientes:

A. Inmediatamente que se observe en la superficie del pavimento, depresión que sea de más de dos centímetros, ó comience á desintegrarse la lámina, la compañía procederá á cortar ó quemar la parte mala, y si el concreto se encontrare también en mal estado, se reconstruirá en ese lugar el pavimento desde su cimiento, observando para las mezclas, materiales y ejecución de

la obra, todo lo estipulado en este contrato para la construcción de pavimentos.

B. Las reparaciones que exija la conservación de los pavimentos, serán hechas con toda oportunidad, sin que sea necesario que la dirección general de Obras públicas las ordene á la compañía; pues ésta deberá ejecutarlas tan luego como los pavimentos se deterioren.

C. La compañía se obliga á hacer toda clase de reparaciones que sean necesarias en el pavimento de las calles que se contratan, á fin de tenerlas siempre en perfecto estado de conservación debiendo hacer dichas reparaciones por su exclusiva cuenta, excepto aquellas que provengan de obras subterráneas para la ejecución de las cuales sea necesario romper los pavimentos; en cuyo caso el importe de las reparaciones correspondientes deberá ser pagado por la dirección general de Obras públicas, si el trabajo hubiere sido ejecutado por ella, ó por las propias compañías ó particulares, según quien hubiere ejecutado la obra que amerite la reparación.

14ª La compañía se obliga á construir, conservar y reparar la zona que sea á cargo de los ferrocarriles urbanos establecidos ó por establecer y cuyo pago deberá ser hecho por la compañía ó empresa respectiva en los mismos términos y condiciones que este contrato expresa, no cobrando á dicha compañía ó empresa, precios mayores que los fijados por la dirección general